



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

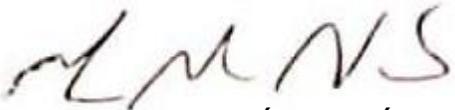
Neiva, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Demandante : COOPERATIVA COOPCREDIFACIL  
Demandado : JOSE TORRES DIAZ Y OTRO  
Radicación : 2022-00132

Teniendo en cuenta el escrito allegado a través de correo electrónico el pasado 9 de mayo, se tiene por notificado por conducta al demandado JOSE TORRES DIAZ por concluyente del auto que libró mandamiento de pago de fecha 8 de abril de 2021, concediéndose los términos de ley con que dispone para pagar y excepcionar a partir 9 de mayo de 2022, al tenor de lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

De otro lado, se deja de presente que la parte demandante allegó constancia de notificación del demandado JOSE LUIS COLLAZOS a través de correo electrónico junto con la respuesta de recibido enviada por parte del demandado, el día 23 de mayo de 2022, en consecuencia, se ordena que por secretaría se contabilicen los términos con que dispone para pagar y/o excepcionar.

**NOTIFIQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**

ACVP